UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA-CHILE

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA CON IVAN GODOY FLORES.

RESOLUCION EXENTA VRA.N°00.247/2018.

Arica, septiembre 07 de 2018.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N°1600, de 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas Contral N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 00.01/2018, , de abril 23 de 2018; artículo 3 Ley 19.886, artículo 9 Ley 18.575; Carta DIPTT N°0.652/2018, de fecha septiembre 07 de 2018; Decreto Exento RA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018; Decreto 84/2014, de abril 07 de 2014; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016, de noviembre 09 de 2016, y su modificación.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Título III, párrafo 2, numerando 9.2.2 de la Resolución N°1600 del 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República, esto es convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio, de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios celebrados por trato directo o licitación privada, cuando su monto total exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales.

Que, el artículo 3 de la Ley 19.886 sobre Contratación Pública, establece que quedan excluidos de su aplicación las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presente servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten.

Que, el artículo 9 de la ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Que, el objetivo de la presente contratación del Experto Investigador, don **Iván Godoy Flores, C.I. N°** [redacted] Ingeniero en Administración de Empresas, Licenciado en Administración de Empresas, se realiza a partir de agosto 31 de 2018, con una vigencia estipulada en la décima segunda cláusula del convenio, y se compromete a realizar en favor de la Universidad las siguientes funciones:

- El Experto Investigador, en calidad de profesional, se compromete a realizar a favor de la Universidad, una(s) publicación de artículos en revista(s) científica(s) indexadas(s) que aparezcan referencias en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific information (ISI), actualmente científicas denominada llamada Thompson Reuters Scienctific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el "Experto Investigador" debe figurar en calidad de autor con filiación Universidad de Tarapacá.

Que, la contratación se fundamenta en la necesidad de contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de un(os) artículo(s) en revistas científicas indexadas ISI, solo o en conjunto con académicos de la Universidad.

Que, la Universidad pagará al "Experto Investigador" cada artículo publicado en ISI, el pago se hará con cargo al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010706 honorarios por publicaciones, previo informe favorable del Vicerrector Académico, de acuerdo al detalle establecido en la cláusula tercera del contrato de financiamiento que se aprueba por el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. Regularícese el siguiente acto administrativo.

2. Apruébese convenio de prestación de servicios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines de la universidad de Tarapacá o de apoyo a la misma, fechado agosto 31 de 2018, suscrito con **Don IVAN GODOY FLORES, nacionalidad Chilena, C.I. N°** [redacted], documento adjunto compuesto de 07 (siete) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Regístrese, comuníquese y archívese.
Por orden del Rector.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
VICERRECTOR ACADEMICO
ARICA

ALFONSO DIAZ AGUAD
Vicerrector Académico

ADA/LTI/gcl.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA
ARICA

21 SEP 2018

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES RELACIONADAS CON LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ O DE APOYO A LA MISMA

En Arica, Chile, agosto 31 de 2018, entre la Universidad de Tarapacá, RUT Nº 70.770.800-K, representada por su Vicerrector Académico don **ALFONSO DÍAZ AGUAD** chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad RUT Nº [redacted], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez Nº 1775, Arica, en adelante la "Universidad"; por una parte, y por la otra, Don **IVÁN OMAR GODOY FLORES**, Ingeniero en Administración de Empresas, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], domiciliado en [redacted], en adelante el "Experto Investigador", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, el cual tiene su fundamento y procedencia legal en el número 9.2.2, del artículo 9º, del párrafo II, Título III, de la Resolución Nº 1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: La Universidad es una institución de Educación Superior Estatal que está comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad y, dentro de sus principales áreas de desarrollo es la investigación y el postgrado en aquellas áreas en las cuales la Universidad posee ventajas competitivas significativas. Según lo dispone el Sistema de Dirección Estratégica de la Universidad de Tarapacá 2017-2022, promulgado por acuerdo 1824 aprobado por Decreto Exento Nº 00.474/2017 y su complemento el Decreto Exento Nº 00.532/2017.

Además la Universidad persigue, posicionarse como una institución referente en relación con su productividad relativa en materia de generación, promoción

y transferencia científico-tecnológica de conocimientos a la comunidad científica regional, nacional e internacional. El eje de Desarrollo Estratégico de Investigación y Desarrollo, dispone de objetivos estratégicos tales como: Posicionarse como líder en materia de publicaciones ISI/Scopus por académico de jornada completa, entre todas las universidades ubicadas al norte de la Región Metropolitana; Potenciar las capacidades institucionales para la investigación científica y tecnológica de la Universidad, entre otras.

Al efecto, se requiere contar con los servicios de un especialista vinculado con la investigación en una institución de prestigio nacional o internacional, para generar una alianza estratégica que sirva como aporte para consolidar la investigación en la Universidad, mediante la publicación de un(os) artículo(s) en revistas científicas indexadas ISI, solo o en conjunto con académicos de la Universidad.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE. Por el presente instrumento, el "Experto Investigador", en calidad de profesional se compromete a realizar a favor de la Universidad, una(s) publicación de artículos en revista(s) científica(s) indexada(s) que aparezcan referenciadas en la base de datos de revistas científicas denominada Current Contents del Institute for Scientific information (ISI), actualmente llamada Thomson Reuters Scientific. Dicha publicación, una vez realizada, debe ser reconocida e informada por CONICYT al Ministerio de Educación para los efectos de cálculo del aporte fiscal directo, para lo cual el "Experto Investigador" debe figurar en calidad de autor con filiación Universidad de Tarapacá.

TERCERA: VALORES DE CONVENIO

La Universidad pagará al "Experto Investigador" cada artículo publicado en ISI según las siguientes modalidades.

a) Publicaciones ISI **SIN** participación entre los autores del artículo de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

La Universidad pagará al "Experto Investigador" la suma única y total sin reajuste de ninguna especie de 75 UF (setenta y cinco Unidades de Fomento), con valor de la Unidad de Fomento al día de pago. El pago se realizará una vez reconocida la publicación por CONICYT.

b) Publicaciones ISI **CON** participación entre los autores de funcionarios de la Universidad de Tarapacá:
La Universidad pagará al "Experto Investigador" la suma que corresponda, en proporción al número de autores, según lo establecido en el Reglamento de Publicaciones en Revistas Indexadas (Decreto Exento Nº 00.348/2008). El pago se efectuará en la misma fecha que fije la Universidad para el pago de la asignación de productividad por publicaciones científicas a su cuerpo académico.

En cualquiera de los casos el pago se hará con cargo al centro de costo 073 Vicerrectoría Académica, Item 1010706 honorarios por publicaciones, previo informe favorable del Vicerrector Académico.

CUARTA:

Se declara y se deja constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 00.958/2016 de septiembre 07 de 2016, el presente contrato no le otorga al profesional, la calidad de funcionario de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, dicho prestador no estará afecto a ninguna imposición por previsión u otro concepto, no gozará de feriado anual, ni de asignación familiar ni de reajustes presentes o futuros, ni tendrá ningún otro derecho o beneficio que no se haya estipulado en el presente instrumento.

QUINTA:

La contraparte se compromete a prestar los servicios de manera competente, con integridad ética y profesional.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO UNIVERSIDAD ARICA

SEXTA:

Sin que la enumeración sea taxativa, constituyen causales de término anticipado del contrato, las siguientes causales:

1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2.- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Experto", específicamente las señaladas en el Capítulo II, Párrafo II de la Ley 17.336, "De los Delitos Contra la Propiedad Intelectual".

3.- No ajustarse a las instrucciones técnicas que la Universidad le diere para la prestación de servicios.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para el "Experto Investigador", sin perjuicio de lo cual, tendrá derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente prestados y aprobados por la Universidad. Dicha suma, la Universidad podrá deducir aquellas que a esa fecha le adeude la contraparte por cualquier causa.

SÉPTIMA:

La contraparte se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre las materias objeto de la prestación de servicios, los materiales y recursos a que tuviera acceso, los resultados del (o de los) estudio(s) realizado(s) y las actividades de la Universidad de Tarapacá en el área específica del trabajo. La presente obligación de reserva y confidencialidad subsistirá aún terminado el presente convenio, por un lapso de 3 años, quedándole por tanto prohibido divulgar de cualquier forma los antecedentes a que tuviera acceso sin autorización previa y por escrito de la Universidad.

De la misma forma, la contraparte declara conocer que todos los resultados objeto de la prestación de servicios, son y serán de propiedad exclusiva de la Universidad de Tarapacá, la cual será la única que podrá solicitar ante las autoridades respectivas, los registros de Propiedad Industrial y/o Intelectual que fueren procedentes.

OCTAVA: TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

La Universidad reconocerá los derechos de propiedad intelectual e industrial de los autores e inventores sobre todas aquellas creaciones o invenciones por ellos generadas.

Sin perjuicio de ello, pertenecen a la Universidad todos los derechos patrimoniales sobre aquellas creaciones o invenciones generadas con recursos de la Universidad.

En todo caso, la Universidad podrá ceder sus derechos de propiedad intelectual o industrial al investigador, cuando hubieren motivos fundados para ello.

Atendida la función social que cumple la Universidad, podrán exceptuarse de la protección establecida precedentemente, aquellos desarrollos que se consideren esenciales y urgentes para la sociedad en general.

En dicho caso la Universidad, deberá realizar una declaración de dominio público o las publicaciones correspondientes a objeto de evitar apropiación indebida por parte de terceros.

NOVENA: DIFUSION.

Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente podrán ser publicados conjunta o separadamente por las partes, con indicación de su origen y su autoría.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, las partes se comprometen a incluir logotipo institucional, señalando que la actividad forma parte de un trabajo en conjunto.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE ARICA

DECIMA:

Cualquier duda que se suscite entre las partes respecto de la interpretación, aplicación, validez, invalidez, cumplimiento, terminación y cualquier otra cuestión relativa al presente contrato durante su vigencia o después de su terminación, será conocida y resuelta por el Rector de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMA PRIMERA:

En este acto, el "Experto Investigador", declara que no tiene la calidad de funcionario directivo de la Universidad de Tarapacá y no tiene vínculos de parentesco con alguno de éstos, de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A su vez, y en virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Ley 19.896, deberá informar a los jefes del Servicio respectivo, a través de la Unidad correspondiente, mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá terminarse en cualquier momento y por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la otra, de su intención de terminarlo unilateralmente, aviso que se dará con una antelación de treinta (30) días hábiles.

DÉCIMA TERCERA:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA:

La personería jurídica de don Alfonso Díaz Aguad, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 335/129/2018 de 25 de julio de 2018.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIA VICERRECTORIA ARICA

DÉCIMA QUINTA:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

ALFONSO DÍAZ AGUAD **Vicerrector Académico** **Universidad de Tarapacá**	**IVÁN OMAR GODOY FLORES** **Experto Investigador**